

Derecho), y para el acto solemne de su inauguración se requirió la presencia del Sr. Obispo de Túcú, Fr. José López Ortiz, que el 5 de marzo de 1946 abrió las tareas científicas de los mismos con una conferencia sobre "Nuestros teólogos y juristas y el problema de la incorporación de las Indias".

El P. López Ortiz fué analizando en ella la preocupación de los teólogos y juristas españoles por el problema de las Indias y, junto a la letra misma de sus textos, fué haciendo ver como nació en ellos la atención por el problema de los justos títulos, para mostrar abierta la interrogante de si lo que preponderó en aquellas discusiones fué este problema de los justos títulos o el de la licitud de la guerra.

Situado así desde un punto de vista original, su certero sentido crítico fué demostrando cómo es históricamente el de la licitud de la guerra el que primero llama la atención de teólogos y juristas, en tanto que el de los justos títulos sólo nace al socaire de él.

Y, sin embargo, es más significativo este segundo por lo prematuramente que resulta planteado y por lo que representa de inquietud nueva. Con mano segura condujo el Sr. Obispo de Túcú a sus oyentes por los senderos del pensamiento de nuestros escritores y fué mostrándoles cómo se va pasando de la teoría de la ocupación romanista y no discutida a este nuevo problema moral y jurídico de si hay justos títulos que legitimen esa ocupación.

Pero, en definitiva, el problema vital es el de la guerra justa, y desde él es desde donde se aborda entonces el enjuiciamiento de la colonización.

Esta original y sugestiva interpretación, montada con la justeza y proporciones de un atrayente exterior, pero sentada al mismo tiempo con toda solidez sobre cimientos profundos de inatacable erudición histórica fué explicada por el conferenciante con ese especial atractivo de su exposición, que todos conocemos, y que mantiene de modo constante a los oyentes interesados y prendidos del desarrollo de la argumentación.

### *Dos cursillos de Alfonso García Gallo.*

Alfonso García Gallo tiene una gran preocupación por los problemas de metodología de nuestra disciplina. Y no sólo por construir una teoría sobre ellos, sino también por comunicar esta

preocupación y esta afición a los que se acercan al cultivo de la misma, que así reciben de García Gallo, no sólo orientaciones e indicaciones acerca de la técnica históricojurídica, sino ejemplos concretos de cómo se va haciendo un trabajo, al ver directamente la génesis y desarrollo de un tema tratado con el rigor y la pulcritud que este joven maestro pone en todas sus construcciones. Y, como es natural, de cada uno de estos trabajos salen además resultados lucidísimos en cuanto a la materia que viene a ser el objeto del mismo.

En este sentido, debemos dar cuenta de dos cursillos explicados por él en distinta ocasión y lugar y sobre materias diversas, pero revelando ambos esa preocupación y planteándose y resolviendo en cada uno de ellos, a presencia de sus oyentes, un problema metodológico.

Uno de ellos tuvo lugar en León los días 3 y 4 de mayo de 1946, en el Centro de Estudios e Investigación creado por el Obispo de aquella diócesis. En este cursillo quiso presentar un ejemplo de trabajo ceñido a un ámbito local bastante concreto y realizado a base de la documentación impresa, proponiéndose como objeto de estudio "El hombre y la tierra en la historia medieval leonesa".

Los asistentes a las lecciones vieron ir surgiendo y creciendo el trabajo, que comenzó por la exposición y selección de los textos de fueros y documentos de aquel territorio, se ambientó en unas nociones generales sobre repoblación leonesa y vino a concretarse en el problema del cultivo de la tierra; allí, al estudiarse la condición de los cultivadores leoneses, apareció la figura de los *iuniores*. Y después de dar cuenta de las interpretaciones que este término ha recibido de los historiadores y hacer la crítica de ellas, recogiendo la donación de Fruniano de la España Sagrada (s. X) y el texto relativo al lugar llamado Forakasas, que dió Escalona (978), y poniéndolos en relación con los decretos del Fuero de León, realizó García Gallo su construcción propia, que en un limpio estudio de los textos le llevó a conclusiones nuevas sobre su origen y condición: "Los *iuniores* no eran colonos adscritos a la tierra que se iban emancipando de ella, sino hombres dotados de absoluta libertad de movimiento, que viniendo de cualquier parte tomaban tierras para cultivarlas en los señoríos, hasta el día en que, por convenirles, marchaban a otro lugar, perdiendo al abandonar la heredad del señor la mitad de la suya propia." Queda deslindada esta condición de aquella

otra de los *iuniores per hereditatem*, que el conferenciante dejó marcada desde más antiguo tal como aparece luego en la disposición de Alfonso IX.

Caracterizada así la condición del *iunior*, era preciso ahondar en la naturaleza jurídica del contrato que le ligaba al *senior*, y García Gallo hizo un largo y detenido análisis del *prestimonium*, construyendo sus características exclusivamente sobre los datos de los documentos de la provincia de León, y deduciendo con seguro método jurídico los derechos y obligaciones que para cada parte producía y la situación del terreno, que siempre se tiene "de mano" del señor, el cual conserva en todo caso la propiedad del mismo. El conferenciante vino a identificar a los *iuniores* como un miembro más de la clase de los hombres de prestimonio, y afirmó que el prestimonio había sido la forma usual en que la tierra leonesa fué cultivada en los siglos medios. Continuó el estudio sobre este contrato con algunas ideas acerca de su evolución en los últimos siglos de la Edad Media, cuando los hombres de prestimonio tienden a independizarse de los señores de las tierras, pretendiendo seguir ocupando el suelo y romper la relación con el dueño.

Completó su labor con el estudio de otros contratos agrarios de la época, que revelan los documentos leoneses, refiriéndose al contrato *ad laborandum*, al de aparcería, al llamado contrato *a medias* y a otros varios tipos que muestran modalidades distintas del cultivo de la gran propiedad leonesa.

El otro cursillo de que aquí vamos a dar cuenta fué explicado del 5 al 8 de septiembre de 1946, en la Universidad de Oviedo, y tuvo por tema la "Evolución histórica del Derecho de Sucesiones en España". También constituyó, además de una lección sobre la institución propuesta, un ejemplo de tratamiento del problema de la distribución de la materia en la exposición de la Historia del Derecho privado.

La aceptación muy general para la exposición de conjunto de esta rama de nuestra asignatura (que desde este curso ha de explicarse con independencia en nuestras Universidades) del criterio sistemático, que presta más claridad a su explicación ante los alumnos que el rigurosamente cronológico, ha venido a plantear el problema de la agrupación de las instituciones a estos efectos. Porque si un método estrictamente cronológico, con el desarrollo de todos los aspectos del panorama del Derecho privado en cada uno de los momentos de la evolución histórica, pro-

duciría sin duda confusión y cansancio en el alumno, no sería menos confuso y fatigoso para él obligarle a un continuo ir y venir por toda la trayectoria histórica para cada uno de los matices y problemas que en el campo del Derecho privado se presentan.

García Gallo, con la preocupación de encontrar un punto medio en que se produzca el equilibrio, abordó el tratamiento de una de las ramas del Derecho privado, el Derecho de Sucesiones, e hizo una exposición de su historia, mostrando distribuidas sus instituciones en unos cuantos grandes apartados, para hacer seguir a los oyentes la marcha de cada uno de ellos por las mismas divisiones cronológicas fundamentales. Sin embargo, en este cursillo no llegó a desarrollar todo el panorama del Derecho sucesorio, que le hubiera llevado demasiado tiempo, y hubo de limitarse a los problemas comunes y a la sucesión voluntaria.

Comenzó sus lecciones con una exposición de la "Evolución general del Derecho de Sucesiones", en la que dió las características fundamentales del sistema hereditario en España, partiendo de las escasas noticias del período primitivo y estudiando el sistema romano, el visigodo, el de la Alta Edad Media y el que viene a darse con la recepción romanocanónica; en cada uno de ellos trató por separado el carácter de la sucesión y el llamamiento a la herencia.

Un segundo apartado estuvo dedicado a "La facultad de disposición *mortis causa* de los bienes", analizando allí el principio de libertad de testar y las restricciones al mismo, con las distintas hipótesis, situaciones y cuotas en esos mismos períodos.

El tercer capítulo se dedicó a "La donación *mortis causa*", que se vió avanzar desde el Derecho romano, por el sistema visigodo (marcándose en él el tránsito que señala la legislación de Chindasvinto), para llegar a la amplia valoración de esta institución en la Alta Edad Media, en sus dos formas de *donatio reservato usufructo* y *donatio post obitum*, y mostrar luego sus consecuencias en el período de la recepción.

Finalmente, la cuarta parte fué una exposición de la historia del testamento y sus distintas formas, sus caracteres externos e internos y su función en cada uno de los momentos de la trayectoria.

No hace falta añadir que, tanto en uno como en el otro cursillo, la construcción estuvo hecha con amplia información doctrinal, pero segura y fuertemente enraizada en los datos concre-

tos y con ese vigor, sistema y claridad que son características del conferenciante.

*Dos conferencias sobre el Derecho antiguo, por Ursicino Alvarez Suárez.*

El catedrático de Derecho romano en la Universidad Central desarrolló el tema de los "Orígenes de la contratación escrita", en el curso de conferencias de la Academia Matritense del Notariado, correspondiente a 1946, y el del "Matrimonio en los Derechos de la antigüedad" en los "Cursos universitarios de la Universidad de Santiago", celebrados en Vigo durante el verano del mismo año.

En cada conferencia se expone una institución en los Derechos orientales, griego, egipcio, grecoegipcio y romano. La primera contiene, además, observaciones generales sobre el estudio de estos Derechos y su significación respecto a la romanística, así como un examen del estado actual de la ciencia de los Derechos antiguos, de sus respectivas esferas históricas, su periodificación y la historia de las fuentes.

Al mismo tiempo que se presentaba ante el público español, muy posiblemente por primera vez, los resultados de unas investigaciones de deslumbrante presencia y dificultad atrayente, con fidelidad de buen romanista el conferenciante procuró resaltar que la historia del Derecho romano sigue siendo el centro de interés de las antigüedades jurídicas.

La profundidad y complejidad de los temas expuestos hace aconsejable que para su debida valoración se espere a la publicidad en la forma escrita, de la que la oral fué sólo una sugestiva anticipación. Aquí sólo se debe señalar el doble acontecimiento, por lo que tiene de iniciación en un género de investigaciones no frecuentado entre nosotros, por la limpieza metódica con que efectúa la exposición de sistemas de Derechos antiguos, eludiendo las deformaciones del comparativismo, y muy especialmente por el acto de *extensión universitaria* que representa, los dos términos de cuya expresión fueron servidos con la claridad y sencillez de la forma, la altura y el rigor del contenido.

R. G.